

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO No:** 1552.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
-**DEMANDADOS:** PAOLA ANDREA VIDAL BARRERA y DAVID VÁSQUEZ DEL VAL.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00362-00.

**CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el dossier, se observa que la parte demandante, en atención al auto de requerimiento de desistimiento tácito de fecha 08 de marzo de 2022, allega las constancias de pago de la inscripción de la medida de embargo decretada sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-772701 y 370-772489, por lo que solicita se requiera a la Oficina de Instrumentos Públicos con el fin de que la misma allegue "(...) *la constancia de inscripción de la medida de embargo (...)*".

Frente a lo anterior, debe recordársele a la parte demandante que la constancia que solicita son los **certificados de tradición** de los inmuebles previamente dichos, y los cuales se le solicitó en el auto inicialmente dicho, y cuya expedición tiene un costo que debe ser asumido por la parte actora o interesada, sin que deba mediar, para ello, requerimiento alguno por parte del Despacho.

En consideración de lo anterior, el Despacho requerirá nuevamente a la parte de demandante, conforme lo dispone el núm. 01 del art. 317 del C. G. del P., para que, dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación del presente auto, aporte los certificados de tradición de los inmuebles objeto de garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO REQUERIR** la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a allegar al expediente los certificados de tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-772701 y 370-772489 donde repose el embargo aquí decretado, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra los mencionados certificados de tradición, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00362-00.)